

cumplir su medida socioeducativa en seis meses, con lo cual no representa un peligro para la sociedad, seguir cumpliendo la medida socioeducativa que se impuso contra los y las tres (03) adolescentes sentenciados y sentenciadas ha perdido todo sentido jurídico y educativo; siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio de su poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 que pueda afectar la integridad y vida de las (los) adolescentes sentenciadas (os), primando sobre ello el derecho fundamental a la vida, la salud y la integridad personal del ser humano, y el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, norma que establece criterios y procedimiento especial para la recomendación de Gracias Presidenciales para adolescentes privados de la libertad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE MEDIDA SOCIOEDUCATIVA a los y las adolescentes sentenciados y sentenciadas:

**Centro Juvenil de Medio Cerrado Santa Margarita**

1. G.J.P.E., conmutándole la medida socioeducativa de internación de 02 años a 01 año 11 meses 18 días; cuyo cómputo vencerá el 11 de mayo de 2020.

**Centro Juvenil de Medio Cerrado Marcavalle-Cusco**

1. A.G.Q.G., conmutándole la medida socioeducativa de internación de 44 meses a 39 meses 23 días; cuyo cómputo vencerá el 11 de mayo de 2020.

2. J.P.H., conmutándole la medida socioeducativa de internación de 02 años a 01 año 07 meses; cuyo cómputo vencerá el 11 de mayo de 2020.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866209-7

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1

RESOLUCIÓN N° 000051-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 7 de mayo del 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000013-2020-CC1/INDECOPI, N° 000048-2020-GRH/INDECOPI, N° 00172-2020-GEL/INDECOPI, N° 000019-2020-GEG/INDECOPI, N° 000030-2020-GEG/INDECOPI y N° 000237-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 040-2015-INDECOPI/COD, publicada el 21 de marzo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se designó a la señora Erika Claudia Bedoya Chirinos como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 025-2020 del 20 de abril de 2020, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a la señora Erika Claudia Bedoya Chirinos como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, por un período adicional, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos y del Apoderado con firma delegada de la Gerente Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Designar a la señora Erika Claudia Bedoya Chirinos como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, por un período adicional, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1866188-1

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de marzo de 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 103-2020-INEI

Lima, 9 de mayo de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-03-2020/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Marzo de 2020 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para

la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Marzo de 2020, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	993,52	993,52	993,52	993,52	993,52	993,52	02	581,36	581,36	581,36	581,36	581,36	581,36
03	559,40	559,40	559,40	559,40	559,40	559,40	04	567,64	954,11	1054,60	595,44	374,92	752,23
05	450,61	216,00	432,18	608,98	(*)	623,37	06	960,30	960,30	960,30	960,30	960,30	960,30
07	713,65	713,65	713,65	713,65	713,65	713,65	08	895,11	895,11	895,11	895,11	895,11	895,11
09	293,25	293,25	293,25	293,25	293,25	293,25	10	434,78	434,78	434,78	434,78	434,78	434,78
11	259,65	259,65	259,65	259,65	259,65	259,65	12	322,46	322,46	322,46	322,46	322,46	322,46
13	1774,21	1774,21	1774,21	1774,21	1774,21	1774,21	14	263,67	263,67	263,67	263,67	263,67	263,67
17	634,31	680,40	708,87	851,07	737,27	895,89	16	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83
19	788,77	788,77	788,77	788,77	788,77	788,77	18	331,62	331,62	331,62	331,62	331,62	331,62
21	471,42	423,68	449,56	452,97	449,56	419,52	20	2157,05	2157,05	2157,05	2157,05	2157,05	2157,05
23	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	495,48	495,48	495,48	495,48	495,48	495,48	24	234,40	234,40	234,40	234,40	234,40	234,40
31	390,35	390,35	390,35	390,35	390,35	390,35	26	387,24	387,24	387,24	387,24	387,24	387,24
33	888,33	888,33	888,33	888,33	888,33	888,33	28	615,10	615,10	615,10	596,81	615,10	615,10
37	311,24	311,24	311,24	311,24	311,24	311,24	30	526,25	526,25	526,25	526,25	526,25	526,25
39	464,47	464,47	464,47	464,47	464,47	464,47	32	479,79	479,79	479,79	479,79	479,79	479,79
41	437,48	437,48	437,48	437,48	437,48	437,48	34	506,54	506,54	506,54	506,54	506,54	506,54
43	751,47	713,04	938,05	680,31	1119,62	945,14	38	440,18	966,33	894,08	569,81	(*)	635,65
45	330,25	330,25	330,25	330,25	330,25	330,25	40	402,43	469,93	443,25	350,10	272,89	331,41
47	619,99	619,99	619,99	619,99	619,99	619,99	42	313,07	313,07	313,07	313,07	313,07	313,07
49	330,81	330,81	330,81	330,81	330,81	330,81	44	392,64	392,64	392,64	392,64	392,64	392,64
51	312,31	312,31	312,31	312,31	312,31	312,31	46	459,81	459,81	459,81	459,81	459,81	459,81
53	835,82	835,82	835,82	835,82	835,82	835,82	48	379,24	379,24	379,24	379,24	379,24	379,24
55	518,83	518,83	518,83	518,83	518,83	518,83	50	689,10	689,10	689,10	689,10	689,10	689,10
57	427,48	427,48	427,48	427,48	427,48	427,48	52	328,58	328,58	328,58	328,58	328,58	328,58
59	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	54	453,72	453,72	453,72	453,72	453,72	453,72
61	249,82	249,82	249,82	249,82	249,82	249,82	56	593,55	593,55	593,55	593,55	593,55	593,55
65	254,25	254,25	254,25	254,25	254,25	254,25	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	479,81	479,81	479,81	479,81	479,81	479,81
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21
73	571,85	571,85	571,85	571,85	571,85	571,85	66	742,58	742,58	742,58	742,58	742,58	742,58
77	343,09	343,09	343,09	343,09	343,09	343,09	68	270,43	270,43	270,43	270,43	270,43	270,43
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	450,29	450,29	450,29	450,29	450,29	450,29
							78	523,18	523,18	523,18	523,18	523,18	523,18
							80	109,66	109,66	109,66	109,66	109,66	109,66

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 091-2020-INEI.

**Artículo 2.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 : Loreto.

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3.-** Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

1866205-1

## Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para obras del Sector Privado, producidas en el mes de marzo de 2020

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 104-2020-INEI

Lima, 9 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e

Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-03-2020/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Marzo de 2020 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Marzo de 2020, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0036	1,0036	1,0000	1,0035	1,0035	1,0000	1,0049	1,0049	1,0000	1,0042	1,0042
2	1,0000	1,0040	1,0040	1,0000	1,0038	1,0038	1,0000	1,0050	1,0050	1,0000	1,0045	1,0045
3	1,0000	1,0047	1,0047	1,0000	1,0045	1,0045	1,0000	1,0055	1,0055	1,0000	1,0050	1,0050
4	1,0000	1,0044	1,0044	1,0000	1,0042	1,0042	1,0000	1,0053	1,0053	1,0000	1,0046	1,0046
5	1,0000	1,0028	1,0028	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0038	1,0038	1,0000	1,0027	1,0027
6	1,0000	1,0045	1,0045	1,0000	1,0042	1,0042	1,0000	1,0054	1,0054	1,0000	1,0048	1,0048

**Artículo 2.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por

multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

1866205-2